



DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON JAIME PINOCHET POR CONCURRIR LA CAUSAL DE SECRETO O RESERVA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 21 N° 2 DE LA LEY N° 20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 950

SANTIAGO, 07 JUL 2022



**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

R E C I B I D O

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

R E C E P C I Ó N

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U. Y T.		
SUB. DEP. MUNICIP		

R E F R E N D A C I Ó N

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO _____

DIVISION JURIDICA

JDS/GLL/nbm

DISTRIBUCIÓN:

1. Jaime Pinochet
2. Gabinete Subsecretaría.
3. División Jurídica.
4. Oficina de Partes.
5. Archivo.

VISTOS: Los antecedentes adjuntos y lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en adelante, "Ley de Transparencia"; la Ley N° 20.502, que Crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285 ya citada; la Resolución Exenta N° 7, de 13 de septiembre de 2013 de la Subsecretaría de Prevención del Delito, que Establece Mecanismo de Cobro y Registro de Costos Directos de Reproducción para efectos de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, conforme a lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Transparencia; la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; el Oficio N° N° 2.309, de 06 de marzo de 2017, del Consejo para la Transparencia; la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y

CONSIDERANDO:

1) Que, esta repartición ha recibido la Solicitud de Acceso a la Información Pública AB091T0001578, ingresada por don JAIME PINOCHET el día 06 de junio de 2022, la que es del siguiente tenor: "Requiero copia de imágenes captadas por servicio dron (IG-1301), realizado el 13 /5/ 2021 en Coquimbo desde Azotea Mall Vivo Coquimbo (cuadrante 1), a cargo del piloto Eduardo Muñoz y el copiloto Gonzalo Muñoz";

19617749

2) Que, en cuanto a la naturaleza reservada de los datos solicitados (copia de imágenes de videovigilancia), la Corte Suprema de Justicia, en sus sentencias de las causas RIT N°18.458-2016 y N°18.481-2016, ambas del 1 de junio de 2016, ha resuelto: *“Las grabaciones deberán destruirse luego de 30 días, salvo si en ellas se ha captado un ilícito penal u otra falta, en cuyo caso la municipalidad adoptará las medidas para su pronta entrega a los órganos competentes”*;

3) Que, al mismo respecto, el Consejo para la Transparencia, en uso de las competencias dadas por los literales e) y m) del artículo 31 de la Ley de Transparencia, mediante su Oficio N° 2.309, de 06 de marzo de 2017, ha instruido recomendaciones a los órganos de la Administración del Estado respecto de la implementación de dispositivos de videovigilancia a través de distintos mecanismos tecnológicos, tales como cámaras de vigilancia, globos aerostáticos, drones o cualquier otro instrumento idóneo para la grabación y/o captación de imágenes con fines de seguridad comunal, velando por el adecuado cumplimiento de la Ley N° 19.628, de protección de datos de carácter personal, estableciendo los siguientes criterios:

a) la grabación y captación de imágenes debe efectuarse con fines exclusivos de seguridad comunal;

b) las imágenes sólo podrán ser captadas en lugares públicos. Excepcionalmente podrán ser captadas en lugares privados abiertos cuando se trate de la persecución por un hecho constitutivo de delito flagrante;

c) el municipio es el responsable legal del tratamiento de las imágenes grabadas o capturadas;

d) se deben implementar medidas de seguridad para la protección de imágenes, de forma de impedir que terceros accedan a su contenido;

e) las imágenes deberán ser destruidas dentro de los 30 días desde que éstas hayan sido grabadas o captadas;

f) un funcionario municipal deberá certificar que las imágenes hayan sido grabadas en los lugares permitidos;

g) la municipalidad deberá garantizar el ejercicio de los derechos de la persona grabada, como los de acceso y cancelación de datos, entre otros;

h) la municipalidad deberá inscribir el banco de imágenes en el Servicio de Registro Civil e Identificación; y

i) el municipio deberá informar al Consejo sobre las medidas adoptadas;

4) Que, el numeral 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la Información Pública, que establece: *“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 2) Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”*, ha sido el fundamento tanto de las sentencias de la Corte Suprema como de las Instrucciones del Consejo para la Transparencia;

5) Que, en virtud de lo ordenado por las sentencias de la Corte Suprema y por las Instrucciones del Consejo para la Transparencia citadas, las municipalidades (órganos responsables legalmente del tratamiento de las imágenes) destruyen las imágenes una vez cumplidos 30 días desde su grabación, plazo que se ha cumplido ampliamente en el caso en estudio;

6) Que, de la Solicitud de Acceso a la Información Pública AB091T0001578 no se desprende que hubieren existido imágenes del solicitante en las grabaciones requeridas, única causal que hubiere justificado su entrega, en caso de haberse pedido dentro del plazo señalado en los considerandos anteriores;

7) Que no se vislumbra en la solicitud que su objetivo sea exclusivamente con fines de seguridad comunal;

R E S U E L V O:

I: DENIÉGASE TOTALMENTE lo requerido en la Solicitud de Acceso a la Información Pública AB091T0001578, ingresada por don JAIME PINOCHET el día 06 de junio de 2022, fundado en la excepción establecida en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la Información Pública; en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; y en las recomendaciones instruidas por el Consejo para la Transparencia;

II: INFÓRMESE a don JAIME PINOCHET de los canales formales establecidos para la comunicación con la Subsecretaría de Prevención del Delito, publicados en su página institucional, que son E-mail de Contacto: spd-informa@interior.gob.cl, y Fono: 56 2 2550 2700;

III: NOTIFÍQUESE, una vez totalmente tramitada, la presente resolución a don JAIME PINOCHET, a la casilla de correo electrónico indicada en su presentación, [REDACTED]

IV: INCORPÓRESE, una vez culminado su trámite, la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Por orden del Subsecretario de Prevención del Delito, conforme Resolución Exenta N° 623, de 30 de mayo de 2022, de esta Repartición, de Delegación de Firma.


DANIELA CAÑAS CASTRO
JEFA DIVISIÓN JURÍDICA Y LEGISLATIVA
SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría de Prevención del Delito

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

LEY DE TRANSPARENCIA

AB091T0001578

Fecha: 06/06/2022 Hora: 13:03:52



1. Contenido de la Solicitud

Nombre	jaime
Primer Apellido	pinochet
Segundo Apellido	
Teléfono de contacto	
Tipo de persona:	Natural
Dirección postal y/o correo electrónico:	[REDACTED] - Sin especificar -, - Sin especificar -
Correo electrónico notificaciones	[REDACTED]
Nombre de Representante:	
Primer Apellido Representante:	
Segundo Apellido Representante:	
Solicitud realizada:	Requiero copia de imágenes captadas por servicio dron (IG-1301), realizado el 13/5/2021 en Coquimbo desde Azotea Mall Vivo Coquimbo (cuadrante 1), a cargo del piloto Eduardo Muñoz y el copiloto Gonzalo Muñoz
Observaciones:	
Archivos adjuntos:	
Medio de envío o retiro de la información:	Correo electrónico
Dirección de envío de la información	
Formato de entrega de la información:	mp4 / Otros
Sesión iniciada en Portal:	SI
Vía de ingreso en el organismo:	Vía electrónica

De acuerdo a su requerimiento, este organismo procederá a verificar lo siguiente:

- Si su presentación constituye una solicitud de información.
- Si nuestra institución es competente para dar respuesta a ésta.
- Si su solicitud cumple con los requisitos obligatorios establecidos en el artículo 12 de la Ley de Transparencia.

2. Fecha de entrega vence el: 06/07/2022

El plazo máximo para responder una solicitud de información es de veinte (20) días hábiles. De acuerdo a su presentación la fecha máxima de entrega de la respuesta es el día 06/07/2022. Se informa además que excepcionalmente el plazo referido podrá ser prorrogado por otros 10 días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Informamos además que la entrega de información eventualmente podrá estar condicionada al cobro de los costos directos de reproducción. Por su parte, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, el no pago de tales costos suspende la entrega de la información requerida.

En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia www.consejotransparencia.cl dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de

Subsecretaría de Prevención del Delito

acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

3. Seguimiento de la solicitud

Con este código de solicitud: **AB091T0001578**, podrá hacer seguimiento a su solicitud de acceso a través de los siguientes medios:

- a) Directamente llamando al teléfono del organismo: +56 2 5502819
- b) Consultando presencialmente, en oficinas del organismo "Subsecretaría de Prevención del Delito", ubicadas en Teatinos 92, Piso 5, en el horario 9:00 a 13:00 y 15:00 a 17:00 hrs.
- c) Digitando código de solicitud en www.portaltransparencia.cl opción 'Hacer seguimiento a solicitudes'

4. Eventual subsanación

Si su solicitud de información no cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 12 de la Ley de Transparencia, se le solicitará la subsanación o corrección de la misma, para lo cual tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación del requerimiento de subsanación. En caso que usted no responda a esta subsanación dentro del plazo señalado, se le tendrá por desistido de su petición.